CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor ARBEY DÍAZ DÍAZ contra la FISCALÍA 33 Local de Pitalito, Huila, misma que correspondió por reparto el día 12 de enero de 2021. Palmira, 13 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

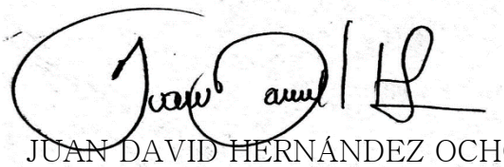

JUAN DAVID HERNÁNDEZ OCHOA
Secretario *Ad-Hoc.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 003.-
Palmira (V), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, atendiendo que la presente solicitud se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ARBEY DÍAZ DÍAZ contra la FISCALIA 33 LOCAL DE PITALITO, HUILA, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO, corriendo el respectivo traslado en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor ARBEY DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.265.303 con domicilio en la calle 41 No. 36 – 68 B/ La Emilia de esta localidad, email wmproteccioncivil@yahoo.com, contra la FISCALÍA 33 LOCAL DE PITALITO,

HUILA, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada que manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela dentro del término de dos (02) día, contado desde la hora y día en que se reciba la comunicación, en cuyo término podrá aportar las pruebas que determine.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1) Ténganse como pruebas las aportadas por la accionante en el libelo de tutela. 2) Todas las demás pruebas que decrete el Despacho. Líbrense los oficios respectivos con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 con Calle 23, Oficina 101 – Telefax 2660200 ext 7208
j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co